

JUZGADO LABORAL 29 DE ORALIDAD



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Bogotá D.C. (Cundinamarca), 26 de agosto de 2022

Número Proceso: **11001-31-05-029-2021-00256-00**

Hora de la audiencia: 11:07 a.m.

Demandante: GLORIA FERNANDA CAMACHO GOMEZ
glofercamacho@gmail.com

Demandados:

- COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

En atención al Acuerdo PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022 en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se realizará la presente audiencia a través de la plataforma LIFESIZE.

INTERVINIENTES

Juez: NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

Apoderado demandante: DR. NICOLAS MONTEALEGRE
Vigilanciaprocesos@cardenasasociados.com

Apoderada Colfondos S.A.: DRA. LUCERO FERNANDEZ
Lucero.fernandezh@gmail.com

Apoderado de Colpensiones: DR. FELIPE GALLO CHAVARRIAGA
Jurídico-bogota8@arangogarcia.com

INSTALACIÓN: Identificación de las partes y sus apoderados.

El despacho le reconoce personería al Doctor Nicolás Montealegre apoderado de la demandante, al Doctor Felipe Gallo apoderado de Colpensiones y a la Doctora Lucero Hernández apoderada y representante legal de Colfondos S.A.

OBJETO DE LA AUDIENCIA:

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSION Y AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.

CONCILIACION

Se declara fracasada la audiencia de que trata el articulo 77 C.P.T y la S.S.

Notificado a las partes

EXCEPCIONES PREVIAS

Notificado a las partes

FASE DE SANEAMIENTO

No obra causal que invalide lo actuado.

Notificado a las partes

FIJACIÓN DEL LITIGIO

La misma gira en torno a establecer si hay lugar o no a declarar la ineficacia del traslado de la demandante del régimen de prima media con prestación definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, ante la AFP COLFONDOS S.A. el 30 de agosto de 1996 con inicio de efectividad 01 de octubre de 1996.

Notificado a las partes

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE (fl. 26)

Documentales aportadas con la demanda

Interrogatorio de parte al representante legal de Colfondos

DEMANDADA COLPENSIONES (FL. 15)

Documentales aportadas con la demanda

Expediente Administrativo

Interrogatorio de parte a la demandante

COLFONDOS S.A. (Fol. 19)

Documentales aportadas con la contestación

PRACTICA PRUEBAS

Interrogatorio de parte a la representante legal de Colfondos S.A.

Interrogatorio de parte a la demandante por parte Colpensiones.

Evacuadas las pruebas decretadas, se declara cerrado el debate probatorio y se concede 5 minutos a los apoderados de las partes para que aleguen de conclusión.

Una vez escuchados los alegatos presentados por los apoderados de las partes, el despacho se constituye en AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA INEFICACIA del traslado de régimen pensional que hiciere la señora **GLORIA FERNANDA CAMACHO GOMEZ** identificada con C.C. N. 51.837.670, ante **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, 30 de agosto de 1996 inicio de efectividad 01 de octubre de 1996, por los motivos expuestos. En consecuencia, **DECLARAR** que para todos los efectos legales la afiliada nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.

SEGUNDO: ORDENAR a **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, a devolver a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la demandante **GLORIA FERNANDA CAMACHO GOMEZ**, como cotizaciones y rendimientos, para lo cual se le concede el término de 30 días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** a recibir de **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, los valores que hubiese recibido con motivo de la afiliación de la actora, esto es, cotizaciones y rendimientos que se hubieren causado y actualizar la historia laboral.

CUARTO: SIN CONDENA en costas.

QUINTO: CONSULTAR la presente sentencia en caso de no ser apelada por la parte demandada Colpensiones, en los términos del artículo 69 del C.P.T y de la S.S.

La sentencia anterior queda legalmente notificada a las partes.

Apoderado de Colpensiones presenta recurso de apelación.

El despacho concede el recurso de apelación presentado por el apoderado de Colpensiones ante el Honorable Tribunal Superior de Bogotá en el efecto suspensivo.

Notificado a las partes

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

La secretaria

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

Firmado Por:

Nancy Mireya Quintero Enciso

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 029 De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69298e6fffc43ec8126493f49667b31065ac094a58e768eb1980b6c4813a352f**

Documento generado en 26/08/2022 04:15:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>